

11185 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de octubre de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 12 de noviembre de 1980, páginas 25307 y 25308, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Provincia de Barcelona. Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: "Escuela Thau". Domicilio: Carretera de Esplugas, 49-53. Titular: Centro Influencia Católica. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares constituido por un edificio situado en la carretera de Esplugas, 49-53», debe decir: «Provincia de Barcelona. Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: "Escuela Thau". Domicilio: Carretera de Esplugas, 49-53. Titular: Institución Cultural del Centro de Influencia Católica. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Esplugas, 49-53».

Donde dice: «Provincia de Barcelona. Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: "Escuela Thau". Domicilio: Carretera de Esplugas, 49-53. Titular: Centro Influencia Católica. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con tres unidades de Jardín de Infancia y seis unidades de Párvulos y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Esplugas, 49-53», debe decir: «Provincia de Barcelona. Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: "Escuela Thau". Domicilio: Carretera de Esplugas, 49-53. Titular: Institución Cultural del Centro de Influencia Católica. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con tres unidades de Jardín de Infancia y seis unidades de Párvulos y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Esplugas, 49-53».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11186 *ORDEN de 25 de marzo de 1981 por la que se concede al Instituto de Bachillerato del distrito VII de Sevilla la denominación de «Luis Cernuda».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato del distrito VII de Sevilla, la denominación de «Luis Cernuda».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmp. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11187 *RESOLUCION de 21 de abril de 1981, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan las ayudas individualizadas no periódicas previstas en el Plan de Inversiones de 1981 del Fondo Nacional de Asistencia Social.*

Ilmos. Sres.: Aprobado por Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de marzo, el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1981 y las normas generales y comunes para su aplicación, y acordada la ejecución del mismo por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Segu-

ridad Social de 1 de los corrientes, esta Dirección General de Acción Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas individualizadas no periódicas, previstas en los conceptos 6.º del capítulo I y 2.º del capítulo IV del citado Plan de Inversiones.

Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en la norma primera de las comunes que específicamente determina «la tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas que se formulen al amparo del presente Plan de Inversiones se registrará por lo dispuesto en las normas generales y en las convocatorias que para cada tipo de ayuda se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución del Director general de Acción Social, en la que se contemplarán las normas de tramitación, concesión y justificación que en cada caso procedan», y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 6.º y 15 de las normas generales y cuyos preceptos quedan recogidos en la presente convocatoria.

La solicitud tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación, por las normas generales y comunes del Plan de Inversiones y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución.

Primera.—Tienen la consideración de ayudas individualizadas no periódicas, las que se conceden a una persona física y no a una Entidad, Institución o Centro, y se otorgan por una sola vez en el ejercicio económico.

Segunda.—Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas que se citan a continuación:

1. Los que se encuentren en una situación de marginación social por falta de integración y participación en la sociedad o en la familia, debido a su inadaptación, abandono familiar u otras causas.

2. Los ancianos mayores de sesenta y nueve años de edad en estado de necesidad.

3. Los enfermos o disminuidos incapacitados para el trabajo.

4. Las personas que se encuentren en situación de desamparo.

5. Las personas que se encuentren en circunstancias de grave o urgente necesidad por enfermedad, carencias familiares u otras causas.

6. Las personas incluidas en los correspondientes padrones municipales de beneficencia.

7. Los cabeza de familia que tengan a su cargo hijos minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales.

8. Los minusválidos psíquicos, físicos y sensoriales.

Tercera.—Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas previstas en la presente Resolución deberán concurrir en los interesados los requisitos generales siguientes:

1. Que estén incluidos como posibles beneficiarios, entre los señalados en la norma segunda.

2. Que la renta per cápita de la familia a la que pertenezca el beneficiario no sea superior a 175.000 pesetas anuales. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

3. Que la persona a favor de quien se solicita la ayuda precise satisfacer la necesidad para la que la solicita.

4. Que el medio, sistema, procedimiento o tratamiento mediante el cual el interesado pretenda satisfacer dicha necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.

5. Que el beneficiario no reciba ayuda de otros Organismos para atender, en su totalidad, a la necesidad que motiva la petición.

Cuarta.—Las prestaciones para las que podrán solicitarse ayuda a favor de minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales son las siguientes:

1. **Recuperación de minusválidos.**—Para ser beneficiario de las ayudas destinadas a facilitar a los minusválidos psíquicos, físicos y sensoriales una asistencia especializada para su recuperación deberán concurrir los requisitos siguientes:

1.1. Que esta recuperación se lleve a cabo mediante tratamientos de estimulación precoz, de rehabilitación médico-funcional, psicoterapéuticos, de capacitación y rehabilitación profesional, de terapia ocupacional en Centros adecuados o de atención especial a minusválidos gravemente afectados.

1.2. Que se elabore el correspondiente programa individual o se prescriba técnicamente el tratamiento.

2. **Ayudas de apoyo o accesorias.**—Si se solicitaren ayudas de apoyo para posibilitar la realización de los tratamientos recuperadores citados en el apartado anterior, deberán concurrir los requisitos siguientes:

2.1. Que estas ayudas de apoyo se destinen a sufragar los gastos de transporte, residencia, comedor o, en su caso, de un acompañante.

2.2. Que el transporte, la estancia en la residencia, la asistencia al comedor o la compañía de otra persona se consideren necesarios para la realización del tratamiento recuperador.

2.3. Que el beneficiario de estas ayudas de apoyo reúna las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda destinada a su recuperación.